

**POLITICAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES
DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN EL EXTRANJERO DEL
INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE
JALISCO**

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, establece la obligación de los órganos de gobierno de los organismos paraestatales, de emitir, de conformidad con el artículo 1 de la misma Ley, las políticas, bases y lineamientos para la contratación de sus adquisiciones o recepción de servicios, tomando en cuenta la naturaleza, fines y metas de los propios organismos.
- II. Que el Instituto tiene como principal propósito, fomentar el comercio del Estado de Jalisco en el exterior y apoyar la inversión directa, constituyéndose como un medio de integración de esfuerzos y recursos y recursos de distinta índole, provenientes por igual de organismos públicos y privados, vocacionados a la misma finalidad, tanto en el Estado como en sus municipios y, de esta manera, optimar y acelerar su destino, a efecto de impulsar con los sectores económicos la actividad exportadora en la entidad.
- III. Que para la realización de los fines que persigue el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, como un órgano Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, puede establecer las oficinas y dependencias que le sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, dentro del territorio del Estado, de la República o en el extranjero.
- IV. Que para el logro de sus objetivos, el Instituto propiciará el establecimiento de oficinas de representación en el extranjero, para que éstas coadyuven en el desarrollo de las funciones propias del Instituto, disponiendo su integración y funcionamiento.
- V. Que los fines del Instituto se deberán llevar a cabo atendiendo a las estrategias y líneas de acción previstas en el Plan de Desarrollo de Jalisco y que el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2030, contempla en su eje de empleo y crecimiento, la apertura de Casas Jalisco.
- VI. Que el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco ha trabajado en el establecimiento de Casas Jalisco en Estados Unidos.
- VII. Que la existencia y operación de oficinas de representación en el extranjero implica la necesidad de adquirir y/o enajenar bienes y servicios en la localidad residente.
- VIII. Que los índices de precios de otros países, los patrones de consumo de la población local, la cantidad y tipo de bienes y servicios existentes, el ingreso per cápita de la localidad, pueden no corresponder a los del Estado de Jalisco.
- IX. Que las leyes fiscales, comerciales y las normas y costumbres de la localidad en cuestión, pueden no empatar con la legislación aplicable en territorio nacional.
- X. Que la distancia geográfica y el idioma complican la ejecución de los procesos de adquisición.

ACUERDO

Único.- Se emiten las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones de las Oficinas de Representación en el Extranjero del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco "JALTRADE".

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El propósito del presente documento es establecer las Políticas y Lineamientos que deben observar las **OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN EL EXTRANJERO** del **INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO "JALTRADE"** con el objeto de dar fiel cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 1º de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado.

Artículo 2.- JALTRADE en lo referente a las operaciones que contempla el artículo 5 de estas políticas, deberá apegarse a lo estipulado en la Ley, tomando de forma análoga con respecto dicho Organismo y/o Oficina de Representación en el Extranjero, las autoridades que menciona la misma, así cuando la ley mencione:

I.- La Secretaría de Administración se entenderá de manera análoga al organismo (JALTRADE).

II.- Titular del Ejecutivo se entenderá como el Órgano Máximo de Gobierno (CONSEJO DIRECTIVO).

III.- Secretario de Administración se entenderá el Titular del Organismo (GERENTE GENERAL).

IV.- Las Secretarías, dependencias y organismos auxiliares se entenderán a las direcciones o áreas que integren el organismo.

V.- Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado se entenderá a la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Organismo.

Y así sucesivamente, tomando en cuenta las características de personalidad jurídica y patrimonio propio del organismo.

Artículo 3.- Para los efectos de estas Políticas y Lineamientos, en el sucesivo se entenderá por:

I. Ley: La Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado.

II. Reglamento: El Reglamento de la Ley.

III. Políticas: Las Políticas y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones del Organismo.

IV. Organismo: El Organismo Publico Descentralizado, **INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTEREIOR DEL ESTADO DE JALISCO "JALTRADE"**.

- V. Oficina de Representación: La Oficina de Representación en territorio extranjero, establecida por el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, Jaltrade.
- VI. Órgano Máximo de Gobierno: Consejo Directivo que es el cuerpo colegiado supremo del Organismo.
- VII. Gerente General: Titular del Organismo.
- VIII. Representante: Persona asignada por el Consejo Directivo del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, como representante de la Oficina de Representación en el Extranjero.
- IX. Secretaría: Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco.
- X. Partida: Codificación que identifica de manera concreta el concepto del que se trata, definiendo un determinado bien o servicio de manera parcial, el cual corresponde a un todo.
- XI. Interesado o participante: Persona física o jurídica interesada en abastecer lo necesario a algún organismo.
- XII. Proveedor: Persona física o jurídica que resulto adjudicada en un proceso de adquisición.
- XIII. Resolución o fallo: Acto de la autoridad emitido por la comisión donde se determina sobre un proceso de adquisición o enajenación.
- XIV. Dictamen: Opinión por escrito que emite el Organismo, en donde vierte el análisis sobre las cuestiones técnicas y administrativas de los bienes o servicios ofertados por los interesados o participantes en n proceso, que realizo el organismo.

Artículo 4.- La participación de las Políticas estará a cargo del Gerente General, o del Órgano Máximo de Gobierno, según las atribuciones legales que les correspondan, los cuales estarán obligados a informar respecto de su aplicación al Órgano Máximo de Gobierno.

Artículo 5.- Las Políticas regularan las operaciones que lleve a cabo la Oficina de Representación como consecuencia de:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles;

- II. La enajenación de bienes muebles que sean del patrimonio del Organismo;
- III. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- IV. La contratación de servicios;
- V. Manejo de almacenes.

Artículo 6.- En caso de incumplir en el retiro de los bienes enajenados dentro del término de 15 días naturales establecido en el artículo 48 del Reglamento, se aplicara la garantía de seriedad de las posturas por el monto fijado. La Comisión de adquisiciones y/o Consejo Directivo podrá adjudicar el proceso al participante que hubiere presentado la segunda mejor propuesta, de acuerdo al orden del resultado en el cuadro comparativo que dé origen al dictamen de la Comisión, o convocar a un nuevo proceso si así se determina conveniente.

CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DE LOS CONTRATOS

Artículo 7.- El cálculo para determinar los montos para los procedimientos de fondo revolvente, invitación a tres proveedores, concurso y licitación pública, se hará de manera anual, mediante acuerdo por parte del Órgano Máximo de Gobierno del organismo, el cual estará vigente, hasta en tanto no se derogue por uno posterior.

Artículo 8.- El acuerdo anual a que se refiere al artículo anterior contemplara como mínimo el texto siguiente:

Las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos en general y contratación de servicios que requiera la Oficina de Representación se realizara mediante los siguientes procedimientos:

I. Por fondo revolvente:

Este procedimiento se realizara cuando el importe de cada operación se encuentre comprendido entre \$0.01 usd (Un centavo USD) y \$2,000.00 (Dos mil dólares 00/100 USD), a través de la Oficina de Representación y/o Organismo, con la autorización del Representante y del Gerente General.

II. Por invitación:

Cuando el importe de cada operación se encuentre comprendido entre \$2,000.01 (Dos mil dólares 01/100 USD), y \$25,000.00 (Veinticinco mil dólares 00/100 USD) se realizará este procedimiento a través del Organismo, con la autorización del Gerente General. Cuando el importe de cada operación sea mayor a \$25,000.01 (Veinticinco mil dólares 01/100 USD), a través del Organismo, con aprobación del Órgano Máximo de Gobierno.

III. Por adjudicación directa:

Se deberá apegar a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley, las adjudicaciones directas tendrán que ser aprobadas por el Consejo Directivo del Organismo.

Artículo 9.- Los contratos que celebre el organismo contendrán como mínimo:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o jurídica y/u Oficina de Representación.
- II. Descripción, cantidad del bien o servicio, precio unitario e importe total desglosando los impuestos.
- III. Firmas autógrafas de los funcionarios por parte del organismo y representante legal o apoderados por parte del proveedor, autorizados para contratar.
- IV. Fecha y condiciones de entrega.
- V. Fecha y condiciones de pago.
- VI. Periodo de servicio, en su caso.
- VII. Sanciones o Penas convencionales.
- VIII. Garantías para el cumplimiento del contrato.
- IX. Las demás que el organismo considere conveniente de acuerdo a la naturaleza del contrato.

Artículo 10.- En los procedimientos de adquisición y enajenación, deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo el organismo proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún interesado en el proceso.

Artículo 11.- Los sobres que contengan las propuestas de los participantes interesados podrán entregarse a elección de la invitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la convocante.

Artículo 12.- El organismo podrá publicar las invitaciones en los medios establecidos en la ley y su reglamento; asimismo pondrá a disposición pública la convocatoria y las bases de sus procesos, a través de la página web del organismo, o en su defecto, a través de la página web del Gobierno del Estado de Jalisco, solicitando apoyo a la Secretaría.

Los resultados de las adquisiciones, así como toda la información relacionada con los procesos de compra (cuadros comparativos, resolución, actas, dictámenes, etc.), deberán ser proporcionados a los interesados o participantes y a quien así lo solicite, con excepción de información relativa a las particularidades de las empresas (cotizaciones, documentos legales, etc.)

Artículo 13.- El organismo deberá informar a los miembros del Consejo Directivo, previo a los procesos de adquisición, los techos financieros que se tiene para la compra a realizar.

Artículo 14.- El contrato se adjudicará de entre los participantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases del proceso, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el organismo, garantizando según sea el caso el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Artículo 15.- Para llevar a cabo la adjudicación, el organismo deberá de contar con precios de referencia de mercado actualizados, principalmente en las partidas en las que únicamente quede participando un solo proveedor o existan dos o más cotizaciones que no sean congruentes las diferencias de precio entre las mismas, pudiendo tomar como referencia la anterior adjudicación de las partidas de que se trate, tomando en consideración los factores principales de incremento.

Artículo 16.- La instancia correspondiente para modificar el pedido o contrato a que se refiere el artículo 18 del Reglamento, será quien celebró el procedimiento de la adquisición.

Artículo 17.- El incremento del 30% en cuanto al concepto de volúmenes marcado en el artículo 18, fracción 11 del Reglamento, se considerará del monto total del contrato si es una sola partida. En caso de que el contrato incluya dos o más partidas se considerará dicho incremento por cada una de éstas y no por el total del monto adjudicado.

Artículo 18.- El tiempo de entrega señalado en la orden de compra o contrato será contabilizado en días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en se notifique el documento.

En caso de que el vencimiento o límite de entrega corresponda a un día inhábil se recorrerá automáticamente al día hábil siguiente.

Artículo 19.- A efecto de emitir el dictamen técnico el Órgano Máximo de Gobierno se basará en el análisis detallado que previamente realice el organismo, respecto a las propuestas presentadas por los proveedores. En dicho análisis, se deberá considerar el apego a las especificaciones requeridas, así como el cumplimiento de documentos administrativos. De igual manera la Comisión emitirá la resolución de adjudicación apoyándose en el cuadro económico comparativo que realice el organismo.

**CAPÍTULO III
DE LAS GARANTÍAS EN EL CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO.**

Artículo 20.- Se deberá pedir garantía de cumplimiento de los pedidos o contratos que rebasen el monto de \$30,000.00 USD (treinta mil dólares americanos 00/100 USD). Será responsabilidad del organismo, cuando proceda, hacer efectiva la garantía por incumplimiento.

Artículo 21.- La garantía de cumplimiento del contrato deberá estar vigente durante la vigencia del mismo. De acuerdo a la naturaleza de los bienes o servicios podrá solicitarse su vigencia aún después de la entrega de los bienes o de la recepción total de los servicios previendo posibles vicios ocultos o evicción.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES.**

Artículo 22. - La Oficina de Representación procederá a efectuar adquisiciones de bienes muebles de procedencia local, considerando la debida garantía, mantenimiento y refacciones del bien adquirido.

Artículo 23.- Cuando la Oficina de Representación u Organismo adquiera vehículos deberá de sujetarse al rango de vehículos de acuerdo al servidor público, para el caso de vehículos asignados o vehículos utilitarios, autorizado de manera anual por el Organismo.

Artículo 24.- Todo impreso que lleve la imagen institucional deberá de contar con la validación de la Dirección de Publicaciones de la Secretaría General de Gobierno.

**CAPITULO V
DEL PADRON DE PROVEEDORES**

Artículo 25. - Por las condiciones de las Oficinas de Representación en el Extranjero, no se exigirá la inscripción en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO VI
DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN.**

Artículo 26.- El gasto para las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos del Estado, en particular del organismo, así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y demás disposiciones aplicables en materia.

Artículo 27.- La Oficina de Representación u organismo deberá administrar su programa de adquisiciones con base en las partidas autorizadas en su Presupuesto de Egresos, procurando que el gasto se realice conforme a la programación y presupuestación de su programa institucional.

Artículo 28.- El organismo deberá de consolidar las compras de productos y servicios específicos, conforme al calendario de adquisiciones que éste defina.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Para todo lo no previsto por estas Políticas y Lineamientos, se aplicarán las disposiciones de la Ley y su Reglamento.

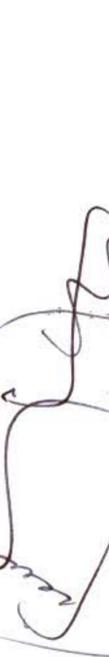
SEGUNDO.- Estas Políticas y Lineamientos entrarán en vigor una vez que hayan sido firmadas por los miembros del Órgano Máximo de Gobierno del Organismo.

**POLITICAS y LINEAMIENTOS APROBADOS EN LA 3RA. SESIÓN
ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE
FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO EN
LA CIUDAD DE GUADALAJARA JALISCO AL 26 DIAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DEL 2010 DOS MIL DIEZ.**

[Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature at the top left and several others below it.]

[Handwritten signature in blue ink.]

**Autorización de las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones para las Oficinas en el Extranjero
surtiendo efectos en el presente ejercicio**

NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA
Ing. Miguel Ángel González Arriaga	Secretaría de Promoción Económica	
Ing. Carlos Ricardo Gómez Quiñones	Instituto de Fomento al Comercio Exterior	
Llc. Karina Alejandra Ley Parra	Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco	
Mtro. Julio Alberto Pérez Cázares	Secretaría de Turismo	
Mtro. Néstor García R.	SEIJAL	
Héctor Balderas Franco	Secretaría de Desarrollo Rural	
Sr. Javier Gutiérrez Treviño	Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente A.C.	
Ing. Jorge Urdapilleta Núñez	Consejo Estatal de Promoción Económica	
Ramiro Gaxiola Oropeza	Cámara de Comercio de Guadalajara	
Ing. Enrique Rosales Shamon	Asociación de Hoteles y Moteles de Pto. Vallarta	
L.C.P Luis Romero Luna	Cámara Americana de Comercio Delegación	
Mtra. Carmen Ruiz Velasco	Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente A.C.	
Hardy A. Milsch	Cámara Americana de Comercio Delegación Jalisco	